



Excmo. Mons. Benito Adán Méndez Bracamonte
Obispo Castrense de Venezuela

DECRETO

Mediante el cual se crea la

COMISIÓN DEL BUEN TRATO
PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS
DEL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO CONTRA
MENORES





Para llevar a cabo la realización de la Comisión contra los delitos de abusos sexuales dentro del seno de la Iglesia, aprobado por el Papa Francisco, con el Motu proprio “VOS ESTIS LUX MUNDI”, del 7 de mayo de 2019, «Vosotros sois la luz del mundo. No se puede ocultar una ciudad puesta en lo alto de un monte» (Mt 5,14), y Esta responsabilidad recae, en primer lugar, sobre los sucesores de los Apóstoles, elegidos por Dios para la guía pastoral de su Pueblo, y exige de ellos el compromiso de seguir de cerca las huellas del Divino Maestro. y que "en virtud de su oficio pastoral, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles.

CONSIDERANDO

1. Que es responsabilidad del Obispo Castrense procura el bien común de los fieles y especialmente, la protección de los niños y de los jóvenes. (Carta circular, Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del Clero, CDF)
2. Que dicha responsabilidad conlleva instituir procedimientos adecuados tanto para la formación de la comunidad eclesial en vista de la protección de los menores como para asistir a las víctimas de tales abusos (Ibid).
3. Que según las disposiciones del *Motu Proprio "Vox estis Lux mundi"* (Mp Velm) del 7 de mayo de 2019) en su Art 2 §1, se debe establecer uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público.
4. Que para favorecer la verdad y la justicia en denuncias sobre los eventuales delitos contra menores y personas vulnerables, se requiere perfeccionar los propios organismos judiciales ya existentes.
5. Que se hace necesario erigir canónicamente la Comisión para la Protección de Menores y Personas Vulnerables,





constituida por el Señor Obispo desde el mes de junio de 2022.

Con el Presente Decreto:

CONSTITUYO:

LA COMISIÓN DEL BUEN TRATO Y EL PROTOCOLO, que velará por la cultura del cuidado de los menores y de personas vulnerables, conformada por un equipo multidisciplinario a partir del 30 de junio del 2022, el cual debe ser considerado, a todos los efectos de ley, de acuerdo el Motu proprio “Vos estis lux mundi” Art. 13, competentes para asistir en la investigación, según las necesidades del caso.

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 1.- Para los fines del presente Decreto, se entiende por delito sexual todo acto cometido contra el sexto mandamiento del Decálogo realizado por un clérigo con un menor de 18 años (cfr. SST, art. 6). Se equipará al menor la persona que habitualmente tiene uso imperfecto de razón.

Art. 2.- El presente Decreto no sustituye la normativa canónica vigente establecida por el legislador, sino que la explícita y la complementa.

Art. 3.- Se dispone la confección y edición de un Manual de Conducta para la prevención de los delitos sexuales, donde se establecerán los criterios claros sobre la conducta ministerial y el trato con menores de edad para clérigos y todo el personal vinculado a las diversas entidades eclesiales del Ordinariato.

§1.- Los ministros sagrados que prestan su servicio en el Ordinariato Castrense y el personal vinculado a la obra evangelizadora y/o administrativa de esta jurisdicción, incluidos los voluntarios, deberán ser informados del contenido del Manual y deberán suscribir una cláusula de conocimiento y observancia de la política del Ordinariato Castrense en materia de prevención del delito sexual.

Art. 4.- Las autoridades del Ordinariato Castrense competentes evaluarán atentamente los antecedentes de





todos los clérigos que ejerzan su ministerio en esta jurisdicción, incluso temporalmente. En particular:

- a) Cuando tenga lugar el traslado de un clérigo proveniente de otra circunscripción eclesiástica, se solicitará al Obispo de la Diócesis de proveniencia informar sobre la eventual existencia de acusaciones de abuso sexual en su contra y, si las hubiere, sobre el estado de las mismas (situaciones de investigación preliminar, de estudio por parte de la Santa Sede, etc.)
- b) Medidas de prudencia similares se seguirán con los respectivos Superiores religiosos cuando un miembro clerical de instituto religioso o de sociedad de vida apostólica deba ejercer su ministerio en el ámbito de esta jurisdicción.

Art. 5.- Se prestará particular cuidado en el proceso de discernimiento vocacional de los candidatos al sacerdocio, al diaconado permanente y a la vida consagrada, sin excluir la posibilidad de análisis psicológicos practicados por profesionales competentes y de recto criterio cristiano. Para ser promovidos a las Órdenes sagradas, los candidatos deberán manifestar una clara madurez humana, afectiva y sexual.

Art. 6.- Particular atención deberá brindarse al necesario intercambio de información sobre los candidatos al sacerdocio que se transfieren a nuestro seminario. Para ser admitidos, los superiores del seminario deberán solicitar expresamente, a las instituciones formativas de las que provienen certificación escrita de una suficiente madurez humana, afectiva y sexual.

Art. 7.- Esta circunscripción cuidará, de modo particular, la formación inicial y permanente de los sacerdotes y diáconos, de modo que se profundice en el conocimiento de la doctrina de la Iglesia sobre la castidad y el celibato. Que deben ser cada vez más respetados y amados, y en la





consolidación de su madurez humana, afectiva y sexual. Se promoverán programas de formación para la castidad y el celibato dirigidos a seminaristas, sacerdotes y diáconos, siguiendo las indicaciones que promueva la Conferencia Episcopal de Venezolana. De la realización de dichas actividades de formación deberá quedar constancia escrita.

Art. 8.- El Obispo Castrense, nombrará como Delegado Episcopal para la Protección de los Menores en la Jurisdicción a un sacerdote suficientemente capacitado.

Art. 9.- Son funciones del Delegado para la Protección de Menores o en su ausencia temporal del delegado suplente:

- a) Recibir eventuales denuncias de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo que ejerza su ministerio en el ámbito de esta jurisdicción eclesiástica.
- b) Llevar el registro y archivo de las eventuales denuncias. La documentación de cada caso será conservada en el archivo secreto de la curia Castrense, de conformidad con las normas universales sobre registro de documentos confidenciales (cfr. CIC- cc 489 y 1719). La documentación no podrá ser fotocopiada ni reproducida digitalmente sin permiso expreso del Obispo Castrense.
- c) Dirigir, a menos que el Obispo Castrense decida diversamente en un caso particular, la investigación preliminar de acuerdo a los criterios establecidos en el presente decreto.
- d) Asesorar al Obispo Castrense en la valoración de las acusaciones y en la determinación de la oportunidad de aplicar medidas cautelares (Cfr. CIC, c. 1722).
- e) Proponer medidas orientadas a la protección de menores y vigilar la observancia de las medidas de prevención establecidas en el presente Decreto.





f) Para el cumplimiento de su misión el Delegado podrá contar con la ayuda de profesionales especialistas en Derecho Canónico, Derecho Penal y Civil, Psicología, Teología Moral y Ética.

Art. 10.- Con excepción de las circunstancias indicadas en el CIC, c. 1548, todo fiel, sacerdote o laico, que tenga conocimiento de un acto de abuso sexual a menores cometidos por un clérigo, o al menos la sospecha razonable, está en la obligación de informar inmediatamente al Obispo Castrense o al Delegado, a no ser que con esa conducta se viole la confidencialidad de la dirección espiritual o el sigilo del sacramento de la Reconciliación.

Art. 11.- Al presentarse una acusación de posible abuso sexual de un menor de parte de un clérigo, la persona que denuncia debe ser tratada con respeto, máxime si se trata de la presunta víctima. En los casos en los que el abuso sexual esté relacionado con un delito contra la dignidad del Sacramento de la Penitencia (SST, art. 4), el denunciante tiene el derecho de exigir que su nombre no sea comunicado al clérigo denunciado (SST, art 24).

Art. 12.- El Delegado, o el Obispo Castrense siempre que lo considere oportuno, entrevistarán sin dilaciones a la persona que presenta la denuncia, y a la presunta víctima. Si ésta última es todavía menor de edad, la eventual entrevista se desarrollará en presencia de sus padres o tutores legales.

Art. 13.- Se pedirá a quienes presentan acusaciones que expongan los hechos por escrito y se hará la misma petición a la presunta víctima, o a sus padres o representantes si es menor de edad. Si resulta oportuno, para evitar dilaciones innecesarias, el Delegado puede ofrecerse para redactar el informe, que en todo caso deberá ser firmado por la persona interesada.

Art. 14.- En la entrevista quedará clara la presunción de inocencia del acusado, incluso si el Obispo Castrense





decidiera limitar cautelarmente el ejercicio del ministerio sacerdotal del acusado.

Art. 15.- Se informará expresamente a la víctima o al denunciante sobre su derecho y deber a poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles competentes y se apoyará, explícitamente, dicho derecho. Esta advertencia deberá quedar consignada por escrito y deberá ser firmada por el denunciante o por la presunta víctima. Si ésta es menor de edad la advertencia será firmada por sus padres o tutores legales.

§1. Por ningún motivo se intentará disuadir al denunciante, a la presunta víctima o a su familia de denunciar el caso ante las autoridades civiles.

§2. No se podrán suscribir acuerdos que exijan confidencialidad, de hechos o personas, a las partes involucradas en acusaciones de abuso sexual de menores por parte de un clérigo.

Art. 16.- No se dará trámite a acusaciones anónimas

Art 17.- Cuando el Delegado recibe una acusación de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo, informará de inmediato al Obispo Castrense y le entregará el informe o informes escritos de las conversaciones que haya tenido con el denunciante o denunciantes, y con la presunta víctima, sus padres o sus representantes legales.

Art. 18.- La decisión de iniciar la investigación preliminar corresponde al Obispo Castrense, oído el parecer del Promotor de Justicia, y teniendo en cuenta que el c. 1717 §1 ordena que: *“siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil de un delito debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua”*.





Art. 19.- Si el Obispo Castrense decide iniciar la investigación preliminar, lo hará mediante Decreto en el que nombre la o las personas idóneas para llevarla a cabo, teniendo en cuenta que él mismo puede asumir personalmente la investigación (CIC, c. 1717).

Art. 20.- A menos que existan motivos graves en contra, el Decreto de apertura de la investigación será notificado por escrito y lo antes posible al clérigo acusado. Se le recordará el principio de presunción de inocencia y se le advertirá que no debe comunicarse con el acusador o acusadores ni con la presunta víctima o su familia. Del mismo modo, se le recomendará buscar la asesoría de un experto canonista.

Art. 21.- Para actuar en los casos de abuso sexual contra un menor de edad, por parte de un clérigo que ejerza su ministerio en el Ordinariato Militar de Venezuela, se nombrará como Promotor de Justicia un sacerdote perito en Derecho Canónico.

Art. 22.- Para adelantar las actas de los casos de Abuso Sexual contra Menores de Edad, por parte de un clérigo que ejerza el ministerio en el Ordinariato Castrense se ha de nombrar un sacerdote como Notario.

Art. 23.- Durante el proceso de investigación preliminar se respetará siempre el derecho del acusado a contar con una defensa idónea. En consecuencia, a no ser que el Obispo Castrense juzgue que existen graves razones en contra, desde la primera fase de la investigación el acusado debe ser informado de las imputaciones en su contra, dándole la oportunidad de responder a cada una. La prudencia del Obispo Castrense decidirá cuál información deberá ser comunicada al acusado.





§1. Si el Obispo Castrense juzga que existen razones para limitar la información que se da al acusado, se le hará notar que, si al concluir la investigación preliminar las acusaciones no son descartadas como infundadas y se sigue un proceso judicial o administrativo, tendrá conocimiento de las acusaciones y pruebas que se presenten contra él y la posibilidad de contradecirlas.

Art. 24.- En todo momento del procedimiento disciplinar o penal se debe asegurar al clérigo acusado un adecuado acompañamiento espiritual y se le brindarán, de acuerdo con las circunstancias los medios necesarios para una adecuada manutención.

Art. 25.- Se debe evitar que la investigación preliminar ponga en peligro la buena fama de las personas (cfr. CIC, c. 1717, 2). Esto significa que quienes intervienen en la investigación preliminar deben respetar el principio de confidencialidad. Sólo las personas expresamente autorizadas por el Obispo Castrense podrán tener acceso a la información o documentos relacionados con las acusaciones de abuso sexual contra un menor por parte de un clérigo.

Art. 26.- En caso de denuncia de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo presentada ante la autoridad civil, toda eventual asesoría jurídica ante los tribunales del Estado será responsabilidad exclusiva del clérigo acusado. Ni siquiera a título privado el acusado podrá hacer uso de abogados o asesores jurídicos que tengan vínculos laborales con la circunscripción eclesiástica.

Art. 27.- En el caso de que, sin previa denuncia formal, la autoridad eclesiástica tuviera conocimiento por otros medios (información o notificación de la autoridad civil, medios de comunicación, etc.) de un posible caso de abuso sexual contra un menor, se podrá iniciar igualmente la investigación preliminar. Se procurará, sin embargo, que el Delegado se ponga en contacto con la persona que denuncia





para pedirle que presente una acusación formal ante la autoridad eclesiástica.

Art. 28.- Sin menoscabo del principio de presunción de inocencia, el Obispo Castrense, dentro de los parámetros establecidos por la ley universal, podrá imponer durante el proceso de investigación preliminar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar el bien de la Iglesia y el de las personas involucradas en los hechos (cfr. CIC, c. 1722 y SST 19).

§2. Incluso antes de recibir las conclusiones de la investigación previa, si el Obispo Castrense, tras haber consultado al Promotor de Justicia, concluye que la acusación de abuso sexual contra un menor resulta creíble, impondrá las medidas cautelares necesarias para evitar que el clérigo acusado pueda reincidir en las conductas delictivas que se le imputan.

§3. Las medidas cautelares deberán notificarse por medio de decreto episcopal al clérigo acusado (CIC, cc. 47-58).

Art. 29.- De acuerdo a lo establecido en el derecho universal (cfr. C.I.C. 1722), las medidas cautelares pueden ser:

- a) La suspensión del clérigo del ejercicio del ministerio sagrado y/o de un oficio o cargo eclesiástico.
- b) La imposición o prohibición de residir en un lugar o territorio determinado.
- c) La prohibición de la celebración pública de la Eucaristía mientras se espera el resultado definitivo del proceso canónico (cfr. CIC, 1722).

Art. 30.- Los investigadores nombrados por el Obispo Castrense tienen los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (cfr. CIC, c. 1717,





3). Su misión es la de recoger, en la medida de lo posible, toda la información necesaria para valorar la credibilidad de la denuncia (personas involucradas, lugares, fechas, hechos relevantes, eventuales testigos y otros medios de prueba).

Art. 31.- Los investigadores se entrevistarán con la persona o personas que hayan presentado acusaciones, con la víctima (si las acusaciones han sido cursadas por otras personas), con el acusado y con cualquier otra persona que pueda ayudar a clarificar los hechos a los que se refieran las acusaciones. A todos se recordará el derecho de contar con asesoría jurídica.

Art. 32.- Los investigadores y aquellos a quienes entrevisten firmarán un informe escrito de cada entrevista, con todos los datos oportunos (nombre del declarante y de quien recibe la declaración, lugar, fecha, hechos, circunstancias importantes, etc.).

Art. 33.- Si la víctima es aún menor de edad, los investigadores juzgarán si resulta apropiado entrevistarla o no. En caso afirmativo, deberán solicitar primero el consentimiento expreso de sus padres o de sus representantes y la entrevista tendrá lugar en presencia de ellos.

Art. 34.- Antes de entrevistar al acusado, se le ha de informar sobre las acusaciones presentadas contra él, dándole la posibilidad de responder. Se tendrá en cuenta que no tiene obligación de confesar el delito, ni puede pedírsele juramento (cfr. CIC, c.1728, 2).

Art. 35.- El Obispo Castrense deberá asegurarse de que la investigación preliminar se lleve a cabo con el máximo cuidado y celeridad. Todos los pasos seguidos en su desarrollo, incluidas las conclusiones, deberán quedar consignadas por escrito y serán transmitidas al Obispo Castrense. En ellas deberá constar:





a) Si las acusaciones resultan verosímiles.

b) Si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito sexual contra menor.

c) Si el delito parece imputable al acusado.

Art. 36.- El Obispo Castrense, oído el Promotor de Justicia, podrá determinar que se amplíe la investigación. Si, a su juicio, la información resulta completa, procederá mediante Decreto al cierre de la investigación preliminar.

§1. Si las acusaciones no son verosímiles el Decreto declarará concluida la investigación y desestimará las acusaciones como carentes de fundamento.

§2. Si las acusaciones son verosímiles y hay por tanto razones para pensar que se ha cometido un delito, en el Decreto de cierre de la investigación previa se ordenará la remisión del caso a la Congregación para la Doctrina de la Fe y se adoptarán, o confirmarán, las medidas cautelares que se consideren necesarias (cfr. art. 28).

Art. 37.- El decreto mencionado en el artículo anterior será oportunamente notificado al acusado y a la víctima, si es mayor de edad. En caso contrario, a sus padres o representantes legales.

Art. 38.- Se ha de actuar siempre con justicia, compasión y caridad; asimismo se tratará de prevenir o remediar el escándalo. Se tendrán en cuenta las siguientes medidas pastorales:

§1. Cuando tenga lugar la notificación, o en otro momento oportuno, el Obispo Castrense o alguien designado por él procurará reunirse con la víctima o con sus padres o tutores (si la víctima es menor de edad), para informarles del resultado de la investigación. Tanto el Obispo Castrense





como su representante estarán acompañados por otra persona.

§2. Si la acusación resultó verosímil:

- a) Se le brindará a la víctima el acompañamiento requerido siguiendo los criterios establecidos en el presente Decreto.
- b) Se le recordará al acusado el sentido de las medidas cautelares y se le ofrecerá la atención espiritual y psicológica que se considere adecuada.
- c) Se le recordará al acusado que, en el caso de ser condenado por la justicia del Estado, las eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad exclusiva suya, no del Obispo Castrense o de la circunscripción eclesiástica, ni de la capellanía en la que prestaba su servicio.

§3. Si la acusación no ha parecido verosímil y el acusado no ha sido procesado por la justicia civil o fue procesado y absuelto:

- a) Se tratará al denunciante con respeto y compasión, en todo caso, de acuerdo con la justicia.
- b) Se ofrecerá a quien fue falsamente acusado toda la ayuda humana y espiritual que se requiera.
- c) El Obispo Castrense tomará todas las medidas necesarias para restablecer la buena fama del clérigo que ha sido acusado injustamente. En consecuencia, cesan todas las medidas cautelares y se reincorpora plenamente al ejercicio de su ministerio.
- d) El Obispo Castrense o quien él designe visitará la capellanía en la que el acusado venía desarrollando su





labor pastoral para transmitir la misma información, del modo que parezca más oportuno, a todas las personas interesadas.

Art. 39.- Si una vez concluida la investigación preliminar, el Obispo Castrense, tras haber consultado al Promotor de Justicia, concluye que la acusación de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo resulta verosímil, notificará el caso con prontitud a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Art. 40.- Además de otras informaciones que el Obispo Castrense considere relevantes para el estudio del caso, la notificación a la Congregación para la Doctrina de la Fe deberá incluir:

- a) Los datos personales y el *curriculum vitae* del clérigo acusado.
- b) Copia auténtica de toda la documentación recogida durante la investigación preliminar (denuncia, respuesta del acusado, testimonios, documentos, etc.).
- c) Las conclusiones de la investigación.
- d) Las medidas cautelares que se han adoptado o se piensan adoptar.
- e) Información sobre la existencia de eventuales procesos civiles en contra del acusado.
- f) Descripción de la notoriedad o de la difusión pública de las acusaciones.

Art. 41. En caso de presentarse “prescripción” -establecida hoy en veinte (20) años contados a partir del cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima- el Obispo Castrense podrá solicitar a la Congregación para la Doctrina de la Fe





una dispensa de dicha prescripción indicando las razones pertinentes (cfr. SST, art. 7).

Art. 42.- A menos que la Congregación para la Doctrina de la Fe, tras haber sido notificada, asuma directamente el tratamiento del caso, la misma Congregación indicará al Obispo Castrense la forma de proceder (cfr. SST, art. 16).

Art. 43.- Las disposiciones emanadas por la Congregación deberán ser ejecutadas por el Obispo Castrense fielmente y con diligencia, sin perjuicio de la posibilidad de informar a la Congregación sobre la existencia de motivos graves o circunstancias nuevas que puedan ocurrir durante el transcurso del proceso penal.

Art. 44.- Cuando se haya admitido o se haya demostrado la perpetración de delito sexual contra un menor, el clérigo infractor deberá recibir una justa pena y, si la gravedad del caso lo requiere, será expulsado del estado clerical (cfr. SST, art. 6; CIC, c. 1395, 2).

Art. 45.- Se debe excluir la readmisión de un clérigo al ejercicio público de su ministerio si éste puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad (cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular del 3 de mayo de 2011, III, i).

Art. 46. La dimisión del estado clerical podrá ser solicitada voluntariamente por el infractor en cualquier momento. En casos de excepcional gravedad, el Obispo Castrense podrá solicitar al Santo Padre la dimisión del sacerdote o diácono del estado clerical *pro bono Ecclesiae*, incluso sin el consentimiento del acusado. Del mismo modo, el clérigo infractor podrá solicitar la dispensa de las obligaciones del estado clerical, incluido el celibato (cfr. SST, art. 21, 2, 2º).

Art. 47.- Si la pena de remoción del estado clerical no ha sido aplicada -por ejemplo, por razones de edad avanzada-, el clérigo infractor deberá conducir una vida de oración y





penitencia. No podrá ejercer un oficio eclesiástico que comporte el trato ordinario o asiduo con menores de edad. No se le permitirá celebrar la Misa públicamente ni administrar los sacramentos. Se le ordenará no hacer uso del traje clerical ni presentarse públicamente como sacerdote.

Art. 48.- Deberá ofrecérsele al clérigo infractor un acompañamiento espiritual adecuado y, de acuerdo con las circunstancias de cada circunscripción, se le brindarán los medios para una adecuada sustentación.

Art. 49. El principal deber de la Iglesia hacia las víctimas de abuso sexual es conducir las, a través de un acompañamiento espiritual adecuado, a la sanación, a la reconciliación y al perdón. De acuerdo a las circunstancias de cada caso, también podrá brindarse a las víctimas acompañamiento psicológico y otros servicios requeridos, de común acuerdo, por la víctima y/o por la jurisdicción.

Art. 50.- Una Comisión “ad hoc” presidida por un sacerdote graduado o experto en psicología, se encargará de brindar acompañamiento a las víctimas de abuso sexual por parte de un clérigo, que labore pastoralmente en el Ordinariato Militar.

Art. 51. Como manifestación de su celo pastoral, el Obispo Castrense, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, se reunirá con las víctimas, incluso periódicamente, para escuchar, paciente y compasivamente, sus experiencias.

Art. 52.- Las acciones delictivas del clérigo infractor y sus eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad exclusiva del acusado y no del Obispo Castrense o de la Circunscripción eclesiástica, ni de la capellanía en la que el clérigo prestaba su servicio.





Art. 53.- Respetando la plena libertad y mutua independencia de la Iglesia Católica y del Estado (que incluyen el derecho de la Iglesia a determinar las conductas que constituyen delitos canónicos con sus respectivas penas y el derecho a desarrollar los procedimientos canónicos pertinentes libre de injerencias por parte de la jurisdicción estatal), las autoridades eclesiásticas y estatales colaborarán diligentemente, cada una en el ámbito de sus competencias, para prevenir y sancionar el delito sexual contra menores.

Art. 54.- En lo que se refiere a la puesta en conocimiento a las autoridades civiles de eventuales denuncias de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo, se observará diligentemente lo establecido. La colaboración con las autoridades civiles en esta materia deberá darse en el estricto respeto de los derechos reconocidos por el ordenamiento canónico y estatal a la autoridad eclesiástica, particularmente en aquello que se refiere a la independencia de los tribunales eclesiásticos y al secreto profesional.

Art. 55.- Respetando la debida prudencia, la vida privada y la reputación de las personas involucradas, el *Ordinariato Militar* mostrará transparencia en la comunicación con las comunidades eclesiales afectadas, con el público y con los medios de comunicación sobre eventuales casos de abuso sexual contra un menor que comprometan a un clérigo que ejerza su ministerio en esta jurisdicción.

Art. 56.- Ninguna persona o institución, a excepción del Obispo Castrense o de su Delegado, si lo hubiere, están facultados para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación sobre los casos de abuso sexual contra un menor por parte de un clérigo que ejerza su ministerio en esta jurisdicción eclesiástica.

Art. 57.- Con el presente Decreto se exhorta a todos los Departamentos competentes de la Curia disponer del





mejor modo, cada uno de los aspectos, incluso de carácter operativo y económico, para que Nuestra Comisión del Buen Trato pueda ser adecuadamente operativa a partir del 23 de junio del 2022, con el fin de poder ejercer adecuadamente su propia actividad y responder a las "exigencias de los fieles que requieren la verificación de la verdad".

Notifíquese, publíquese y cúmplase,

Con la posesión canónica de los miembros de la Comisión

del Buen Trato

el día 20 de junio de 2022, en la Curia Castrense.



Benito Adán Méndez B.
**EXCMO. MONS. BENITO ADÁN MÉNDEZ B.
OBISPO CASTRENSE DE VENEZUELA**



Jesús E. Peña A.
**PBRO. JESÚS E. PEÑA A.
CANCELLER**

**Registrado en el Libro IV de Nombramientos y Decretos;
Decreto N°011 – fol.288.**





ANEXO:



OBISPADO CASTRENSE DE VENEZUELA

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO Y PROMESA DE OBSERVANCIA PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS DEL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO CONTRA MENORES

El suscrito (a), mayor de edad e identificado (a) como aparece al pie de mi firma, libre y voluntariamente, en pleno uso y ejercicio de mis facultades, declaro haber comprendido y aceptado que:

- a) El presente Manual de Conducta ha sido preparado como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia mi servicio en las instituciones eclesiales que actúan en el Ordinariato Militar, particularmente en aquello que se refiere al trato con menores de edad.
- b) La observancia de los criterios normativos establecidos en el presente manual de conducta, son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio eclesial.
- c) La información contenida en este manual no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo y no establece vínculo laboral en el Ordinariato Militar y mi persona.
- d) La responsabilidad del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Manual de Conducta recae exclusivamente en mi persona y no en el Ordinariato Militar o en la entidad eclesiástica en la que presto mi servicio.
- e) Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas, así como de las sanciones civiles y canónicas que mis actos pudieran comportar.
- f) Este manual de conducta es propiedad del Ordinariato Militar, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido que serán publicadas en su sitio oficial en internet.

Acepto que es mi deber familiarizarme con el presente manual y sus eventuales modificaciones adhiriéndome fielmente a las normas allí contenidas.

- g) Es mi deber dar a conocer a mi superior eclesial y a la autoridad eclesiástica competente todo posible acto de violación de la conducta establecida en el presente manual del que pudiera ser testigo o tener conocimiento cierto.

Habiendo leído y aceptado las normas establecidas en el presente Manual de Conducta, así como las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, prometo que mis acciones se regirán, siempre y en toda circunstancia, por las normas en él contenidas, exonerado al Ordinariato Militar de toda eventual consecuencia civil o penal que el incumplimiento de las normas contenidas en el presente manual u otras acciones pudieran acarrear.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley canónica y civil, firmo la presente declaración ante testigo,





**ORDINARIATO MILITAR DE VENEZUELA
COMISION DEL BUEN TRATO PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES**

**RECEPCIÓN DE DENUNCIA DE UN POSIBLE DELITO CANÓNICO
ATRIBUIBLE A UN CLERIGO DEL ORDINARIATO CASTRENSE**

NOTICIA CRIMINAL: Prot. N° _____/_____
Estado: _____ Ciudad o Municipio _____
Fecha: Día _____, Mes _____, Año _____ Hora: _____

1. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE

1.1. Datos Generales de Ley

¿Es víctima del hecho? Sí NO

1.2 Datos personales del DENUNCIANTE que no es la víctima:

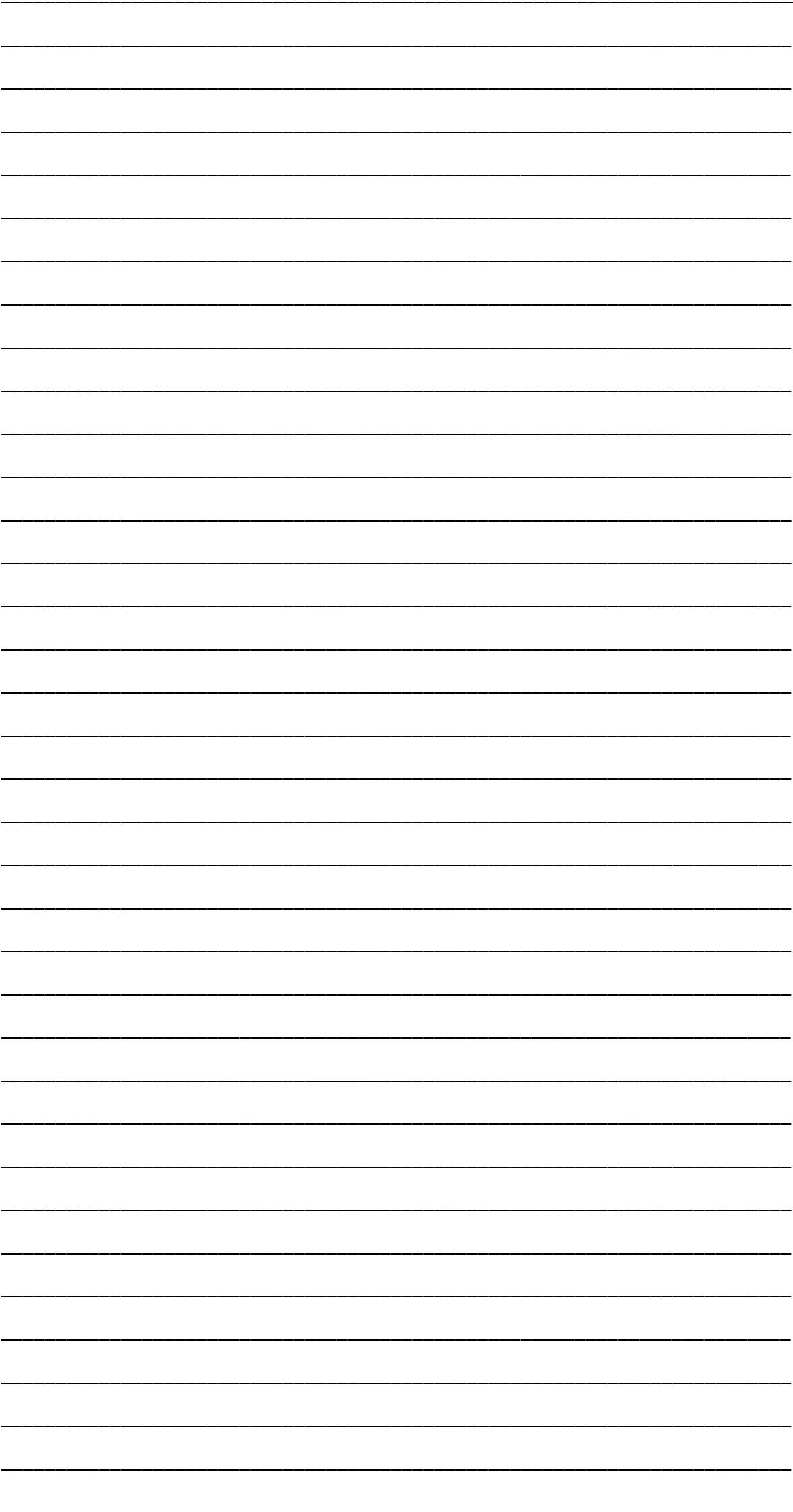
Nombre completo: _____
Documento personal: Cédula de Identidad , Otro _____,
N° _____, fecha de expedición _____
Edad: _____ años Sexo: M F
Fecha de nacimiento: Día _____, Mes _____, Año _____
Lugar de nacimiento: País _____ Estado _____ Municipio _____
Profesión: _____ Oficio: _____
Estado civil: _____ Nivel educativo: _____
Dirección particular: _____
Teléfono(s) de contacto: _____
Correo electrónico: _____
Relación o parentesco con la víctima: _____

1.3 Datos personales de LA VICTIMA (y denunciante si es el caso)

Nombre completo: _____
Documento personal: Cédula de Identidad , Otro _____,
N° _____, Fecha de expedición _____
Edad: _____ Sexo: M F
Fecha de nacimiento: Día _____, Mes _____, Año _____
Lugar de nacimiento: País _____ Estado _____ Municipio _____
Profesión: _____ Oficio: _____
Estado civil: _____ Nivel educativo: _____
Dirección particular: _____
Teléfono(s) de contacto: _____
Correo electrónico: _____

2. IDENTIFICACIÓN DEL CLERIGO DENUNCIADO

Nombre completo: _____
Orden sagrado: Presbítero Diácono Obispo
Oficio eclesiástico que desempeñaba al momento de los hechos: _____
Relación o parentesco con el denunciante o la víctima: _____
Cargo que desempeña actualmente (si lo conoce): _____



3.5 Información legal

¿El hecho fue denunciado o puesto en conocimiento de autoridad? **SÍ** **NO**

¿Ante qué Entidad?

1	Ministerio Publico:	
2	Instituto Nacional de la mujer	
3	Defensoría del Pueblo:	
4	Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).	
5	Otro	¿Cuál?

3.6 ¿Sabe usted si hay otras posibles víctimas? (en caso afirmativo señale los nombres si los conoce):

3.7. ¿Está dispuesto a colaborar con las autoridades eclesíásticas para llegar a conocer la verdad de lo sucedido?

4. PRUEBAS PRESENTADAS

4.1 ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA EL DENUNCIANTE O VÍCTIMA Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

- Lista de testigos
- Correos electrónicos
- Fotografías
- Videos
- Otros. Cuáles: _____

Si es posible, individualice a las personas que pudieran tener información respecto de los hechos denunciados:

Nombre: _____ Telefono _____
Dirección _____ Email: _____

Nombre: _____ Telefono _____
Dirección _____ Email: _____

Nombre: _____ Telefono _____
Dirección _____ Email: _____

5. OFRECIMIENTO DE AYUDA PSICOLÓGICA PARA LA VÍCTIMA

Si la persona no ha recibido terapia o algún tipo de ayuda psicológica y como expresión visible de la cercanía de la Iglesia hacia las víctimas de abusos sexuales, el Ordinariato militar velará porque se les ofrezca orientación acerca de la posibilidad de que especialistas les proporcionen la debida atención psicológica y/o espiritual.

Manifiesto que deseo se me preste ayuda psicológica por parte de la Comisión de del Buen Trato, "Protección de menores y personas vulnerables del Ordinariato Militar.

Manifiesto que no deseo que se me preste ayuda psicológica.

6. CONSENTIMIENTO INFORMADO Y CONTACTO CON LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

He sido informado respecto de mi derecho a concurrir ante los organismos e instituciones del Estado pertinentes para denunciar los hechos aquí expuestos, con el objeto de iniciar una investigación penal en contra del denunciado.

He sido informado sobre la obligación del Ordinariato Militar de dar copia de mi denuncia a la Fiscalía General de la República.

Autorizo a la Comisión del Buen Trato, "Protección de Menores y personas vulnerables" solicitar al fiscal competente que se ponga en contacto conmigo para proceder a la denuncia.

SI NO

He sido informado que esta declaración será guardada bajo reserva – tanto por quien recibe la noticia como por quienes intervienen en el proceso respectivo. Dicha reserva es sin perjuicio de las facultades de la Santa Sede y de la obligación de dar traslado a la Fiscalía General de la República.

He sido informado que no será posible garantizar esta reserva en el caso fortuito de un allanamiento de los archivos o incautación de los documentos que contengan la denuncia, por parte de las autoridades judiciales del Estado.

7. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN AL DENUNCIANTE O VÍCTIMA

- a) Copia del acta de denuncia.
- b) Esquema impreso del itinerario del procedimiento penal canónico.

8. FIRMAS

DENUNCIANTE		
Nombre	Firma	C.I. N°

AUTORIDAD RECEPTORA		
Nombre	Firma	C.I. N°

10. DOCUMENTACIÓN ANEXA:

- 1. Fotocopia del Documento de identidad:
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____



Excmo. Mons. Benito Adán Méndez Bracamonte
Obispo Castrense de Venezuela

DECRETO

Mediante el cual se crean

LOS ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DEL BUEN TRATO

PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS

DEL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO CONTRA MENORES

CON EL ÁNIMO DE DAR CUMPLIMIENTO Y APLICAR CONVENIENTEMENTE EN NUESTRA IGLESIA DIOCESANA EL MOTU PROPRIO “VOS ESTIS LUX MUNDI”, EXPIDE.

CONSIDERANDO:

- Que se constituyó el protocolo de **LA COMISION DEL BUEN TRATO**, el 20 de junio del 2022, que velará por la cultura del cuidado de los menores y de personas vulnerables, conformada por un equipo multidisciplinario, el cual debe ser considerado, a todos los efectos de ley, de acuerdo el Motu proprio “Vos estis lux mundi” Art. 13, competentes para asistir en la investigación, según las necesidades del caso.
- Que se Nombró a los miembros de **LA COMISIÓN DEL BUEN TRATO** del Obispado Castrense para Venezuela el 23 de junio del 2022

DECRETA:

La creación de los **ESTATUTOS** de la comisión del buen trato Para La Protección de los Menores y Personas Vulnerables del Ordinariato Militar Para Venezuela

INTRODUCCIÓN

El Ordinariato Militar de Venezuela (ORDIMIL), está comprometido a proporcionar un entorno seguro y sano en servicios de extensión apropiados y bondadosos a los niños y jóvenes del ORDIMIL. Creemos que el pueblo de Dios tiene derecho a contar con un ministerio sano y con un cuidado pastoral de





calidad. Creemos que la esencia de este ministerio es la relación con Dios, el deseo de santidad y el compromiso de vivir una relación apropiada con el pueblo de Dios. Creemos que la protección de esos niños y jóvenes encomendados al cuidado de la Iglesia es de primordial importancia. También reconocemos nuestra responsabilidad como pastores. El Personal Eclesial tiene derecho a recibir un trato justo bajo la ley canónica y civil.

Por lo antes expuesto es necesario conformar una comisión del Buen Trato para la protección de niños, jóvenes y personas vulnerables en el Ordinariato Militar de Venezuela, al asumir este reto teniendo presente las legislaciones y protocolos que ha comunicado el Papa Francisco, la Congregación para de Doctrina de la Fe (CDF) y la Conferencia Episcopal Venezolana (CEV) nos debe llevar a la creación de las Normas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes para el ORDIMIL.

“COMISIÓN DEL BUEN TRATO” PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DEL ORDIMIL

- ESTATUTOS -

1.- **Composición.** La Comisión del Buen trato para Protección de los Menores estará compuesta por un mínimo de 11 miembros, que actuará de manera preventiva y formativa para el presbiterio del Ordinariato Militar y los Seminaristas, de nuestro Seminario Castrense. Dichos miembros estarán calificados para desempeñar la tarea encomendada, preferentemente provenientes de profesiones vinculadas con la problemática a encarar, los cuales algunos no tendrán un vínculo de dependencia laboral con el Ordinariato Castrense. Incluirá entre sus miembros sacerdotes, laicos varones y mujeres.

2.- **Designación.** Los miembros de la Comisión serán designados libremente por el Obispo por un plazo de tres años con posibilidad de renovación.

3.- **Funciones.** Serán funciones de la Comisión:

3.1.- **Asesoramiento:** a requerimiento del Obispo, la Comisión brindará asesoramiento sobre cuestiones de naturaleza jurídica, comunicacional y procedimental en las situaciones de abusos sexuales a menores dentro de la Iglesia castrense. Sus recomendaciones no son vinculantes.

3.2.- **Prevención:** la Comisión deberá:

- Proponer al Obispo para su consideración y eventual aprobación protocolos de actuación en casos de sospechas o conocimiento de hechos vinculados con abusos, políticas especiales de prevención y acompañamiento pastoral, pautas de comportamiento para el trato con menores de edad, y toda otra acción que considere útil para prevenir abusos de menores y acompañar a los involucrados. Teniendo en cuenta como punto de partida el protocolo emitido por la CEV., y la legislación venezolana

- Diseñar, promover e impartir capacitación en Ambientes Seguros en todo el Obispado Castrense de Venezuela, que incluyan entre sus destinatarios a sacerdotes, seminaristas, religiosos, padres de familia, niños, jóvenes y todos aquellos que tengan contacto pastoral con menores de edad, en todos los niveles.

3.3.- **Acompañamiento Pastoral:** a requerimiento del Obispo y en su nombre, la Comisión se acercará a los menores involucrados en denuncias de abuso y a sus familias, a fin de ofrecerles el acompañamiento y el apoyo del Ordinariato en orden a su sanación y reconciliación con la Iglesia. A tal fin, tendrá disponible un listado de profesionales a los que acudir en este acompañamiento.

3.4.- **Asesoramiento:** la Comisión asesorará a las diversas instituciones del Obispado Castrense de Venezuela en el cumplimiento de las normas del Obispado Castrense de Venezuela para la protección de los menores. Anualmente presentará al Obispo un informe con las consideraciones de sus miembros en relación con ese acompañamiento, en las cuales podrá incluir sugerencias de mejora para esta política.

3.5.- Independientemente de lo aquí enumerado, la Comisión llevará a cabo todas las tareas que le encomiende el Obispo en este campo, y que surjan de la naturaleza de sus funciones.

4.- **Reuniones.** La Comisión deberá reunirse periódicamente, no menos de seis (6) veces en un año, y levantará actas de estas reuniones.

5.- **Coordinación.** La Comisión será coordinada por un Coordinador, quien tendrá las siguientes funciones:

- Convocar y coordinar las reuniones, redactar el orden del día y velar porque se tomen las actas correspondientes.





- Presentar al Obispo, en nombre de la Comisión, un plan de actividades en orden a cumplir con las funciones a ella encomendadas.
- En nombre de la Comisión, informar al Obispo de las novedades pertinentes y realizar sugerencias
- Coordinar la elaboración de un informe anual al Obispo con lo actuado por la Comisión
- Coordinar las acciones de acompañamiento de las Normas del Obispado Castrense de Venezuela para la Protección de los Menores

6.- **Remoción.** Los miembros de la Comisión podrán ser removidos en cualquier momento por el Obispo castrense.

Notifíquese, publíquese y cúmplase,

*Con la posesión canónica de los miembros de la Comisión del Buen Trato
el día 30 de junio de 2022, en la Curia Castrense.*

**EXCMO. MONS. BENITO ADÁN MÉNDEZ BRACAMONTE
OBISPO CASTRENSE DE VENEZUELA**

PBRO. JESÚS E. PEÑA A.
CANCILLER

Registrado en el Libro IV de Nombramientos y Decretos;
Decreto N°013 – fol.290.





OBISPADO CASTRENSE DE VENEZUELA

MANUAL DE CONDUCTA

PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS

DEL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO CONTRA MENORES

Registrado en el libro IV de nombramientos y decretos, N°014 Fol. 291

EL EXCELENTÍSIMO MONSEÑOR, BENITO ADÁN MÉNDEZ BRACAMONTE, **OBISPO CASTRENSE DE VENEZUELA**,
CON EL ÁNIMO DE DAR CUMPLIMIENTO Y APLICAR CONVENIENTEMENTE EN NUESTRA IGLESIA CASTRENSE
EL MOTU PROPRIO "VOS ESTIS LUX MUNDI",
EXPIDE EL SIGUIENTE MANUAL:

I. PRELIMINARES

Artículo 1. Naturaleza y fin del presente manual. No es ajeno ni extraño a ningún fiel que en los últimos años la comunidad cristiana católica se ha visto especialmente escandalizada por el inapropiado comportamiento de un reducido número de ministros y personal vinculado directa o indirectamente en la administración o en la evangelización dentro de los distintos organismos que componen la Iglesia.

Muchos de estos escándalos están relacionados con los delitos contra el sexto mandamiento del decálogo; y son más escandalosos cuando estos delitos son cometidos con violencia, amenaza o engaños a un menor de edad. Es deber de toda la Iglesia y de todos los organismos que la componen, especialmente de los ministros consagrados y todos los fieles, proteger, defender y prevenir que cualquier menor sea víctima del atroz crimen de la violencia sexual.

Este manual tiene como primer objetivo orientar a los ministros consagrados y también a todo el personal que esté vinculado laboralmente o voluntariamente en la administración o en la evangelización del Ordinariato Militar, sobre el manejo y la conducta que se ha de observar en el trato con el prójimo, especialmente con los menores de edad. En segundo lugar este manual busca dar las pautas que se han de observar para prevenir que cualquier menor sea agredido sexualmente por cualquiera, que por su oficio dentro de la Iglesia tiene contacto con los menores. Por lo tanto, el presente manual es una herramienta más en la búsqueda de ofrecer a toda la comunidad un servicio íntegro y libre del abominable delito de abuso sexual contra menores.



La Iglesia de Cristo no tolera ni tolerará jamás el abuso sexual de cualquier persona humana y mucho menos la de un menor; ya el papa Benedicto XVI frente a los abusos sexuales a menores cometidos por algunos sacerdotes en Irlanda y en el mundo entero dirigía éstas palabras a los victimarios: “...*Habéis traicionado la confianza depositada en vosotros por jóvenes inocentes y por sus padres. Debéis responder de ello ante Dios todopoderoso y ante los tribunales debidamente constituidos. Habéis perdido la estima de la gente... y arrojado vergüenza y deshonor sobre vuestros hermanos sacerdotes o religiosos. Los que sois sacerdotes habéis violado la santidad del sacramento del Orden, en el que Cristo mismo se hace presente en nosotros y en nuestras acciones. Además del inmenso daño causado a las víctimas, se ha hecho un daño enorme a la Iglesia y a la percepción pública del sacerdocio y de la vida religiosa. Os exhorto a examinar vuestra conciencia, a asumir la responsabilidad de los pecados que habéis cometido y a expresar con humildad vuestro pesar. El arrepentimiento sincero abre la puerta al perdón de Dios y a la gracia de la verdadera enmienda. Debéis tratar de expiar personalmente vuestras acciones ofreciendo oraciones y penitencias por aquellos a quienes habéis ofendido. El sacrificio redentor de Cristo tiene el poder de perdonar incluso el más grave de los pecados y de sacar el bien incluso del más terrible de los males. Al mismo tiempo, la justicia de Dios nos pide dar cuenta de nuestras acciones sin ocultar nada. Admitid abiertamente vuestra culpa, someteos a las exigencias de la justicia, pero no desesperéis de la misericordia de Dios...*” (Carta Pastoral del Santo Padre Benedicto XVI a los católicos de Irlanda. 19 de Marzo de 2010).

Artículo 2. Destinatarios. El presente manual de conducta está dirigido a todo clérigo incardinado o no en el Ordinariato militar, sea residente estable o esté temporalmente vinculado a algún trabajo o misión que tenga alguna relación jerárquica con este Ordinariato; a todo religioso o religiosa que desde su Instituto, Congregación o Comunidad presta un servicio eclesial en el Ordinariato Militar, tenga o no su residencia en éste Obispado; a todo laico vinculado por contrato de trabajo o por un voluntariado y que ayuda o colabora en cualquier tarea de orden eclesial, puede ser de evangelización o de administración, en cualquiera de los entes, oficinas, departamentos, ministerios, comisiones o comités que hacen parte de la curia Castrense, de las capellanías, de la pastoral social, y de los demás entes que tienen como superior jerárquico al señor Obispo del Ordinariato Militar.

En el presente manual llamaremos a sus destinatarios “**personal eclesial**”, por tratarse de personas que de una u otra manera están ligadas a la comunidad eclesial católica del Ordinariato Castrense.

II. DE LA CONDUCTA QUE HA DE OBSERVAR TODO EL PERSONAL ECLESIAL.

Artículo 2. Actuar a la manera de Cristo. En cuanto que es el Evangelio la carta magna que rige el vivir y el actuar de todo cristiano, todo el personal eclesial ha de velar porque sus relaciones interpersonales reflejen siempre y en toda circunstancia los ideales que Cristo nos enseña en el Evangelio. Se espera que todo aquel que esté vinculado a las tareas de la Iglesia lleve una vida casta, de acuerdo a su propio estado de vida; así el clérigo, el religioso o la religiosa viva la castidad a través del celibato como opción de vida y muestra de amor a Dios por el Reino; el laico casado, viva su castidad en la fidelidad a los compromisos matrimoniales, para que con su ejemplo dé testimonio de amor y entrega; el laico soltero viva su castidad llevando una vida pura y evitando todo aquello que desdiga de su ser como cristiano.

Artículo 3. En particular todo el personal eclesial, deberá:

1. Adherir, practicar y promover los preceptos morales de la Iglesia Católica, especialmente aquellos sobre el modo de comportarse en relación con los menores y en general con los más vulnerables, evitando siempre ambigüedades con las que se puedan dar un mal ejemplo, y además apartándose de actitudes no propias de un discípulo de Cristo.
2. Respetar los derechos, la dignidad y el valor de toda persona humana, estableciendo relaciones de fraterna convivencia, de respeto, diálogo y auténtica comunión con los ministros ordenados, empleados, voluntarios, feligreses y otras personas con las cuales interactúa. Todo personal eclesial ha de procurar promover los derechos del hombre y especialmente aquellos del niño y de los menores en general.
3. Mantener un alto nivel de generosidad y competencia en su servicio eclesial, velando por el bienestar espiritual de sus hermanos en la fe, particularmente de los más vulnerables.
4. En el desarrollo de sus labores o de su apostolado debe observar y promover las virtudes humanas y cristianas; de igual manera debe ser respetuoso y observante de las leyes canónicas y civiles, especialmente aquellas que se refieren al respeto y derecho de los otros.
5. Evitar cualquier forma de discriminación.



III. CONDUCTA A SEGUIR DE TODO PERSONAL ECLESIAL EN EL TRATO PASTORAL CON MENORES DE EDAD.

Artículo 4. Prohibición de residencia de menores de edad en instalaciones eclesiásticas. Ningún menor de edad podrá residir establemente en ninguna instalación eclesial o en la residencia de un sacerdote, a menos que exista una causa grave que lo justifique; en dicho caso, debe solicitarse la autorización del Ordinario del Lugar, en la que se debe especificar el motivo y el tiempo de permanencia; dicho permiso no se concederá si no hay una persona idónea que supervise y acompañe al menor, dicho acompañante no puede ser otro menor y debe ser un familiar consanguíneo en línea recta o colateral en primer grado.

Artículo 5. En las actividades pastorales con menores. En lo que se refiere a las actividades pastorales con menores de edad se han de observar las siguientes directrices:

1. Se ha de contar siempre con la presencia y supervisión de adultos idóneos y capacitados. Ninguna persona puede servir como supervisor o acompañante de un grupo compuesto por menores de edad o en una actividad con menores si ha sido objeto de condena judicial por un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física o moral de un menor.
2. Para permitir la participación de un menor en actividades fuera de la capellanía o del ambiente eclesial, como convivencias, retiros, paseos, encuentros u otros, es necesario el permiso escrito de al menos uno de los padres o tutores legales del menor, a quienes se les informará debidamente de las actividades que los menores desarrollarán. En dichos encuentros es importante la participación y vinculación de los padres de familia, por eso no se deben hacer sin la participación de al menos tres padres de familia.
3. En todo encuentro fuera del ambiente eclesial la participación de los adultos responsables no puede ser inferior a uno por cada doce muchachos.
4. Al final de cada actividad pastoral el personal eclesial debe cuidar de entregar los menores a sus padres o tutores legales o a un adulto responsable previamente autorizado por los padres o tutores del menor.
5. Se recomienda que en las actividades fuera de la capellanía todos los menores que participen cuenten con un seguro que pueda garantizar la mejor atención del menor en caso de accidentes.
6. En las actividades pastorales fuera o dentro de las instalaciones eclesiales en las que participen menores de edad no se proporcionará ni se consentirá el consumo de bebidas alcohólicas.
7. Se prohíbe el consumo o distribución de bebidas alcohólicas, de tabaco o de cualquier otra sustancia prohibida por la ley civil y/o por los preceptos morales de la Iglesia en las instalaciones eclesiales.
8. El contacto pastoral del personal eclesial con los menores de edad deberá estar reservado a las actividades específicamente eclesiales y deberá llevarse a cabo en lugares y ambientes que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca. Fuera de las actividades estrictamente eclesiales, el contacto del personal eclesial con los menores podrá desarrollarse sólo con el explícito consentimiento y supervisión de los padres del menor o de sus tutores.
9. Sin detrimento de la espontaneidad, de la confianza y de la amistad que pudiere surgir entre el personal eclesial y un menor, debe el personal eclesial ser prudente en lo que se refiere al contacto pastoral y personal con un menor de edad, evitando situaciones de contacto físico inapropiadas, así como el uso de un lenguaje o de expresiones impropias. De modo particular los ministros ordenados deberán observar las normas de prudencia y de pudor exigidas por su particular estado de vida.
10. En ninguna actividad, charla, taller o reunión de pastoral se consentirá el uso de lenguaje obsceno y mucho menos el uso de cualquier material gráfico con contenido sexual explícito o violento, especialmente cuando en dichos encuentros participan menores de edad.
11. Por ningún motivo o circunstancia el personal eclesial podrá participar en la disciplina física o castigo corporal ejercidos contra cualquier persona y en especial contra un menor de edad, incluso si dichos castigos son llevados a cabo por sus padres o tutores. El castigo corporal nunca será aceptable en el entorno eclesial. Eventuales problemas de disciplina de un menor deberán tratarse siempre en coordinación con el superior eclesial inmediato y con los padres del menor o tutores legales.



12. El personal eclesial no administrará ningún tipo de medicamento sin el consentimiento explícito de los padres del menor o, en caso de emergencia, bajo la asesoría de un profesional de la salud.

IV. DE LA DENUNCIA DISCIPLINARIA POR LA INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE CONDUCTA.

Artículo 6. Obligación de denunciar. El personal eclesial está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad eclesiástica competente cualquier falta a las normas establecidas en el presente manual, así como eventuales actos de abuso sexual o sospechas de conducta sexual inapropiada contra un menor.

Artículo 7. Frente a las posibles denuncias que se puedan presentar, el superior eclesial ha de seguir los procedimientos que establece la normativa canónica para estos casos.

Artículo 8. Denuncia ante las autoridades civiles. La puesta en conocimiento de eventuales casos de abuso sexual de menores a las autoridades eclesiásticas, no limita el derecho o exime de la obligación de cada individuo de poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles competentes.

Artículo 9. Responsabilidad e Inmunidad. Una persona que actúa de buena fe, al informar o ayudar en la investigación de una denuncia de supuesto abuso o quien testifica o participa en un proceso judicial que surja de una petición de denuncia o investigación de supuesto abuso infantil, es inmune de responsabilidad a menos que pueda probarse lo contrario.

Notifíquese, publíquese y cúmplase,

*Con la posesión canónica de los miembros de la Comisión del Buen Trato
el día 04 de julio de 2022, en la Curia Castrense.*

**EXCMO. MONS. BENITO ADÁN MÉNDEZ BRACAMONTE
OBISPO CASTRENSE DE VENEZUELA**

PBRO. JESÚS E. PEÑA A.
CANCILLER

Registrado en el Libro IV de Nombramientos y Decretos;
N°014 Folio:291.

